



*Cámara Federal de Casación Penal*

Sala II

Causa N° FMZ 241/2018/TO1/1/1/CFC1  
"Tapia, ----- s/  
recurso de casación"

Registro nro.: 1942/21

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, se reúnen los miembros de la Sala Segunda de la Cámara Federal de Casación Penal, doctores Alejandro W. Slokar, Carlos A. Mahiques y Guillermo J. Yacobucci, bajo la presidencia del primero de los nombrados, de conformidad con lo establecido en las Acordadas 24/21 y concordantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y 5/21 de esta Cámara, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto en la presente causa N° **FMZ 241/2018/TO1/1/1/CFC1**, caratulada **Tapia, ----- s/ recurso de casación**. Representa al Ministerio Público Fiscal el doctor Mario Alberto Villar y a la Defensa Pública Oficial, el doctor Guillermo Ariel Todarello.

Efectuado el sorteo para que los señores jueces emitan su voto, resultó que debía observarse el siguiente orden: doctores Guillermo J. Yacobucci, Carlos A. Mahiques y Alejandro W. Slokar.

El señor juez doctor **Guillermo J. Yacobucci** dijo:

-I-

1°) El Juzgado de Ejecución de Sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza 2, con fecha 20 de julio de 2021, resolvió: "**...NO CONCEDER el beneficio de Libertad Condicional al interno ----- TAPIA de otras circunstancias personales conocidas y obrantes en los autos principales por las razones expuestas.**".

2°) Contra esa decisión, la defensa oficial interpuso recurso de casación, que fue concedido por el a quo el pasado

Fecha de firma: 25/11/2021

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#35873874#310260838#20211125110749711

27 de septiembre y mantenido ante esta instancia en fecha 28 del mismo mes.

3°) La parte recurrente encausó sus agravios en las previsiones del primer inciso del artículo 456 del Código Procesal Penal de la Nación por considerar, por un lado, que la sentencia atacada no admite la inconstitucionalidad de la norma que fuera requerida por la asistencia técnica, y, por el otro, por inobservar la garantía penal de aplicación de la ley más benigna.

Luego de desarrollar los requisitos de procedencia del recurso y los antecedentes del caso, la defensa alegó que su asistido *"...encuentra afectados sus derechos derivados de los principios constitucionales de igualdad ante la ley y del fin de resocialización de la pena privativa de libertad, no obstante cumplir con la totalidad de los requisitos de otorgamiento vigentes con anterioridad a la referida modificación legal..."*.

En esa línea, afirmó que *"...el principio de resocialización debe regir para todos los hechos delictivos y para todos los condenados, [por lo que] corresponde casar el resolutivo del Juez de Ejecución Penal, declarando la inconstitucionalidad del modificado art. 14 del CP y del art. 56 bis de la ley 24.660, toda vez que son el producto de una política criminal irrazonable y desproporcionada, trazada a espaldas de la Constitución Nacional, y en definitiva conceder la Libertad Condicional a ----- TAPIA"*. Citó jurisprudencia para sostener su postura.

En otro orden de ideas, con relación al agravio sobre la inobservancia de la garantía penal de la aplicación de la ley más benigna, manifestó que su asistido se encuentra en condiciones para que le sea concedida la libertad condicional. Al respecto, explicó que fueron unificadas la condenas por dos hechos cometidos el 5/7/2015 y el 8/3/2016 y por otro cometido con fecha 21/1/2018, por lo que correspondería la aplicación

---

Fecha de firma: 25/11/2021

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASCACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#35873874#310260838#20211125110749711



## Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FMZ 241/2018/T01/1/1/CFC1  
"Tapia, ----- s/  
recurso de casación"

del art. 2 del Código Penal.

Consideró, entonces, que "...limitar el concepto de pena meramente a la escala penal que cada tipo penal establece para conminar la conducta descripta es una ficción, pues lo que interesa, además del tiempo por el cual una pena limita los derechos y los bienes jurídicos de un imputado, es la intensidad, la forma y los modos en que el poder coercitivo del estado es canalizado al concretar la pena impuesta". En esa aproximación, sostuvo que "...las normas que regulan la ejecución de la pena privativa de la libertad afectan en forma sustantiva y material la esencia misma de la pena y, en efecto, la conforman y afectan su grado e intensidad".

Es por ello por lo que consideró que la ley 27.375 es "...irretroactiva en todo aspecto en que ella repercute negativa, sustancial y materialmente sobre la pena impuesta al imputado...".

En función de lo anterior, solicitó se case la resolución impugnada y se conceda la libertad condicional a favor de ----- Tapia.

Hizo expresa reserva del caso federal.

**4°)** Durante el término de oficina previsto por los arts. 465 primera parte y 466 del C.P.P.N. se presentaron de forma conjunta el Defensor Público Oficial adjunto, Dr. Guillermo Ariel Todarello, y la Defensora Pública Coadyuvante, Dra. Carolina Belej.

En su presentación, la defensa agregó que la sentencia recurrida se apartó gravemente del marco constitucional y convencional que, en el caso concreto, imponía declarar la inconstitucionalidad de las normas en cuestión. Sostuvo que la reforma de la ley 27.375 se halla en

Fecha de firma: 25/11/2021

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#35873874#310260838#20211125110749711

directa colisión con los principios de reinserción social, de igualdad ante la ley, como también el de culpabilidad, legalidad y su derivado, el principio de ley penal más benigna.

Respecto del primer principio citado alegó que el art. 56 bis de la ley 24.660 carecía de toda razonabilidad y no podía ser validado constitucionalmente, pues la imposibilidad de que Tapia acceda al beneficio pretendido implicaba dispensar al Estado de su obligación de favorecer su reinserción social. Especificó que *"...los artículos citados obstaculizan la posibilidad de ajustar el tratamiento individual a la finalidad constitucional de favorecer la reinserción social del reo, por la naturaleza del delito por el que fue condenado. De modo que, por medio de un obstáculo legal se intenta neutralizar a quien reviste esta etiqueta de 'peligroso' por el delito por el [que] fue condenado, lo cual es incompatible con el Estado de Derecho"*.

En torno al principio de igualdad ante la ley, luego de citar jurisprudencia que entendió aplicable al caso, indicó que *"...se colige sencillamente que estamos en presencia de una reforma legal flagrantemente violatoria del derecho a la igualdad (art. 16 de la Constitución Nacional) de nuestro asistido, puesto que lo priva del derecho constitucional a la reinserción social previsto para toda persona condenada (cfr. Art. 18 CN, art. 10.3 PIDCyP, art. 5.6 CADH)..."*.

En relación al principio de culpabilidad, aseveró que el mismo se encuentra conculcado por la norma puesta en crisis ya que *"...al establecer los distintos montos de pena previstos para cada delito, el legislador tiene en cuenta el bien jurídico tutelado por la norma penal. En consecuencia, si a ello se le suma una restricción en las posibilidades de reinserción social en base al delito de que se trate, no cabe duda de que el imputado volverá a ser castigado nuevamente"*.

Por otra parte, en relación a la lesión al principio

---

Fecha de firma: 25/11/2021

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

#35873874#310260838#20211125110749711





## Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FMZ 241/2018/T01/1/1/CFC1

"Tapia, ----- s/  
recurso de casación"

de legalidad y de la ley penal más benigna, alegó que "...asiste razón a nuestra predecesora en la instancia en cuanto a que la sentencia recurrida, al denegarle la libertad condicional a nuestro asistido por entender aplicable al caso el Código Penal y la ley 24.660 con las reformas introducidas por la ley 27.375, infringe el principio de legalidad y su derivado, el principio de ley penal más benigna (arts. 18 de la C.N. y 2 del C.P.)".

En esa línea, expresó que "...Tapia se encuentra cumpliendo una pena unificada en donde convergen dos hechos cometidos bajo la vigencia de la ley 24.660 -texto según ley 26.813- con otro hecho cometido durante la vigencia de la ley 24.660- según ley 27.375-. En consecuencia, la ejecución de la pena debe circunscribirse a la primera ley consignada por ser de mayor benignidad, que posibilita que el nombrado pueda acceder al beneficio de la libertad condicional. Es decir, ante la existencia de dos normas que concurren en el supuesto, debe aplicarse ultractivamente la ley penal más benigna, esto es, la ley 24.660 que se encontraba vigente al momento de los dos primeros hechos por los cuales fue condenado". Citó jurisprudencia de esta Sala para sostener su pretensión.

Por último, destacó la necesidad de descomprimir el sistema carcelario y solicitó se haga lugar al recurso interpuesto por la defensa.

5°) Que en el expediente digital se dejó constancia que en fecha 24 de noviembre del corriente año se cumplió con las previsiones del art. 465, en función del art. 468 del C.P.P.N., sin que las partes hicieran presentación alguna. De este modo, las actuaciones se encuentran en condiciones de ser resueltas.

Fecha de firma: 25/11/2021

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#35873874#310260838#20211125110749711

-II-

6°) Llegadas las actuaciones a este Tribunal se estima que el recurso de casación interpuesto con invocación de lo normado en el art. 456 y 457 del C.P.P.N. es formalmente admisible toda vez que del estudio de la cuestión sometida a inspección jurisdiccional surge que la defensa invocó fundadamente la errónea aplicación de la ley sustantiva y, además, el pronunciamiento mencionado es recurrible en virtud de lo dispuesto por el art. 491 del código adjetivo.

-III-

7°) De los agravios expuestos en el remedio casatorio, se extrae que la crítica medular de la defensa radica, por un lado, en la inconstitucionalidad del art. 14 del CP y art. 56 bis de la ley 24.660 y, por el otro, en la aplicación retroactiva de la ley 27.375, que impide que su asistido pueda acceder al instituto de libertad condicional.

Por cuestiones de lógica jurídica, habré de abocarme al conocimiento del segundo de los agravios, acerca de qué régimen de ejecución corresponde aplicar en el caso de Tapia.

De la sentencia del 29 de octubre de 2019 que resolvió unificar las penas, surge que Tapia se encuentra condenado a la pena única de ocho años de prisión y multa de ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos. Dicha resolución abarca las condenas recaídas en los autos N° 3943/2016 mediante sentencia N°1777, por la que se lo condenó el 22 de febrero de 2018 a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión y multa de quinientos pesos (\$500) como responsable del delito previsto en el art. 5 inciso "C" de la ley 23.737, en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, por los hechos cometidos los días 5 de julio de 2015 y 8 de marzo de 2016; y de la sentencia N° 1822, recaída en la presente causa, por la que se lo condenó a la pena de seis (6) años de prisión y multa de ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta

---

Fecha de firma: 25/11/2021

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CÁSAACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#35873874#310260838#20211125110749711



## Cámara Federal de Casación Penal

Sala II

Causa N° FMZ 241/2018/TO1/1/1/CFC1  
"Tapia, ----- s/  
recurso de casación"

pesos (\$168.750), por considerarlo penalmente responsable de la infracción al art. 5 inciso "C" de la ley 23.737 en la modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, con el agravante del art. 11 inc. "E" del mismo cuerpo legal, por un hecho cometido el 22 de enero de 2018.

En ese contexto, la ley aplicable al encartado resulta ser la N° 24.660, antes de la reforma introducida por la ley 27.375, en tanto era la ley vigente al momento de la comisión del primero de los hechos por los cuales recibió reproche penal y que, además, resulta ser la ley penal más benigna para el condenado.

Es que, tal como lo sostuve, entre otros, *in re "Rodríguez Catalán, ----- s/ recurso de casación"*, Causa N° FBB 12000127/2009/TO1/3/1/CFC2, Reg.1867/20, resuelta el 12 de noviembre de 2020, en casos como el de autos, no resulta posible aplicar parcialmente dos regímenes distintos de ejecución de pena, dado que el tratamiento penitenciario no puede escindirse en función de las diversas condenas unificadas.

Cabe recordar que el principio de legalidad contiene la exigencia de someter la actividad penal del Estado a una ley previa a los hechos que se quieren sancionar, lo que impide su retroactividad. Este principio, de rango constitucional, debe ser interpretado de modo tal que no resulten aplicables las leyes penales de modo retroactivo, excepto que sean más benignas. Además, esta ley previa supone fundamentalmente el precepto y la sanción, pero asume igualmente institutos y consecuencias vinculados con ellos, tal como el caso de autos, en donde las modificaciones

Fecha de firma: 25/11/2021

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#35873874#310260838#20211125110749711

introducidas por la ley 27.375 -si bien, como llevo dicho, no encuentran reparos constitucionales- impiden que el encausado pueda acceder a la libertad condicional pretendida.

En función de lo hasta aquí expuesto, en tanto resulta aplicable a la ejecución de la pena privativa de la libertad de Tapia la ley 24.660, sin la reforma introducida por la ley 27.375, deviene inoficioso pronunciarse en torno a la cuestión planteada acerca de la inconstitucionalidad del art. 14 del CP y 56 bis de la ley 24.660 -modificados por la ley 27.375-.

**-IV-**

En tales condiciones, propicio al acuerdo hacer lugar al recurso interpuesto por la defensa, anular la resolución recurrida y reenviar las actuaciones a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento, dejando expresa constancia que ello no implica adelantar criterio sobre la procedencia o no del beneficio intentado, sin costas (arts. 471, 530 y concordantes del CPPN).

Tal es mi voto.

El señor juez doctor **Carlos A. Mahiques** dijo:

Que durante la deliberación, tomé conocimiento de la coincidencia de argumentos, así como de la solución propuesta para el caso en los votos de mis colegas, motivo por el cual, no habré de expedirme conforme a la facultad otorgada por el art. 30 bis, último párrafo del Código Procesal Penal de la Nación.

El señor juez **Alejandro W. Slokar** dijo:

Que comparte la solución que propicia el juez Yacobucci, lo que así vota.

En mérito a la votación que antecede, el tribunal **RESUELVE**, por mayoría:

**HACER LUGAR** al recurso de la defensa, sin costas, **ANULAR** la resolución en crisis y **REENVIAR** al a quo a fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento (arts. 471, 530 y ccds.







*Cámara Federal de Casación Penal*

**Sala II**

Causa N° FMZ 241/2018/T01/1/1/CFC1

"Tapia, ----- s/  
recurso de casación"

CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la C.S.J.N.), remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

**Firmado:** Alejandro W. Slokar, Carlos A. Mahiques y Guillermo J. Yacobucci.

**Ante mí:** Mariana Andrea Tellechea Suárez.

---

Fecha de firma: 25/11/2021

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS ALBERTO MAHIQUES, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION



#35873874#310260838#20211125110749711